

Al centro del pararrayos de la almena central del castillo de Alburquerque O. 26 grados 09 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección E. 12 grados S. y a 112 metros 40 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 78 metros 80 centímetros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca en dirección O. 12 grados N. y a 100 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 300 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección O. 12 grados N. y a 300 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección N. 12 grados E. y a 300 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección E. 12 grados S. y a 100 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección N. 12 grados E. y a 300 metros se colocará la 8.ª estaca. De la 8.ª estaca, en dirección E. 12 grados S. y a 300 metros se colocará la 9.ª estaca. De la 9.ª estaca, en dirección S. 12 grados O. y a 221 metros 20 centímetros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoséptima», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Decimoséptima», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Engorda», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 64 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimoséptima». Punto de partida un mojón de unos 30 centímetros de altura, situado en un lindero próximo al filón de la finca «Las Olivas», de la señora viuda de don Pedro Duarte y al sur del camino de las Animas, cuyas visuales en grados centesimales y referidos al norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Novena» (esquina S. casa Engorda) O. 7 grados 75 minutos S.

Al eje de la chimenea casa Higuera N. 36 grados 65 minutos O.

Al eje de la chimenea cortijo Oliva (casa principal) N. 37 grados 88 minutos E.

A la esquina SE. Cortijo de Pedro Negro O. 17 grados 14 minutos N.

Desde el punto de partida en dirección O. 49 grados N. y a 247 metros 50 centímetros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 109 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 100 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 500 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. 49 grados S. y a 400 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 500 metros se colocará la 6.ª estaca. De la 6.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 100 metros se colocará la 7.ª estaca. De la 7.ª estaca, en dirección S. 49 grados O. y a 1.100 metros se colocará la 8.ª estaca. De la 8.ª estaca, en dirección O. 49 grados N. y a 400 metros se colocará la 9.ª estaca. De la 9.ª estaca, en dirección N. 49 grados E. y a 991 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 17 al 23 de mayo de 1965.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de mayo de 1965.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,811	59,991
1 Dólar canadiense .....	55,382	55,548
1 Franco francés .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,327	167,830
1 Franco suizo .....	13,756	13,797
100 Francos belgas .....	120,519	120,881
1 Marco alemán .....	15,022	15,067
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florin holandés .....	16,615	16,665
1 Corona sueca .....	11,600	11,634
1 Corona danesa .....	8,650	8,676
1 Corona noruega .....	8,364	8,389
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,556	232,252
100 Escudos portugueses .....	208,624	209,251
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,811	59,991
1 Dirham (2) .....	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 17 de mayo de 1965.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 17 al 23 de mayo de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,00	55,28
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,40	22,63
1 Libra esterlina (1) .....	166,91	167,74
1 Franco suizo .....	13,74	13,81
100 Francos belgas .....	119,70	120,90
1 Marco alemán .....	14,93	15,00
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,51	16,59
1 Corona sueca .....	11,51	11,57
1 Corona danesa .....	8,58	8,62
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,38	18,56
100 Chelines austriacos .....	229,35	231,64
100 Escudos portugueses .....	207,28	208,32
100 Cruceiros (2) .....	2,65	2,68
1 Peso mejicano .....	4,59	4,64
1 Peso colombiano .....	3,31	3,35
1 Peso uruguayo .....	1,25	1,27
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,86	12,99
1 Peso argentino .....	0,22	0,23
100 Dracmas griegos .....	193,28	194,25

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 17 de mayo de 1965.